



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA Y SEGURO SOCIAL DE SALUD

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA PERÚ** con RUC N° 20173173181, con domicilio legal en calle Marconi N° 210 – 220, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Decano Departamental, Señor Ing. CIP **ROQUE EDUARDO BENAVIDES GANOZA**, identificado con DNI N° 07773731, a quien en adelante se le denominará **EL CIP-CDLIMA**, y de la otra parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio legal en Jr. Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor **MILTON JOHN CARLOS VALDERRAMA WONG**, identificado con DNI N° 29605443, en virtud a las facultades establecidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 49-PE-ESSALUD-2022, a quien en adelante se le denominará **“ESSALUD”**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

ESSALUD, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

EL CIP-CDLIMA es una persona jurídica de derecho público interno sin fines de lucro, cuya actividad principal es realizar labores de organización profesional, que representa y agrupa a los profesionales de todas las especialidades de la ingeniería en el departamento de Lima, con autonomía económica y administrativa y conduce la ejecución del “Plan Departamental de Lima”, cautelando y preservando la existencia y disponibilidad de una ingeniería ética y técnicamente competente, como elemento fundamental en el proceso de desarrollo, progreso social y soberanía de la Nación.

SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD.
- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- Ley N° 24648, Ley del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República.
- Ley 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República.
- Decreto Supremo N° 016-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República.
- Reglamento del Centro de Peritaje del CIP.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer para las partes, las acciones y alcances de su participación en colaboración en los siguientes rubros:

- Evaluación y realización de peritajes técnicos especializados en ingeniería en sus diversas especialidades a través del Centro de Peritaje de EL CIP-CDLIMA.
- Actividades de intercambio de conocimientos mediante capacitaciones, cursos, charlas, seminarios y otros afines.
- Promover la organización conjunta de cursos, foros, talleres, programas de capacitación y/o especialización, entre otros e incentivar actividades de investigación y extensión social en áreas de interés común.
- Intercambio de informaciones bibliográficas (libros, revistas, periódicos, etc.)
- Áreas de potencial investigación conjunta.
- Otras actividades consideradas de mutuo interés.





CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. ESSALUD:

- 4.1.1 Coordinar con **EL CIP-CDLIMA**.
- 4.1.2 Atender los requerimientos de información **DEL CIP-CDLIMA**, relacionados con el objeto del convenio.
- 4.1.3 Facilitar a **EL CIP-CDLIMA** la realización de la inspección técnica y el levantamiento de información de campo.
- 4.1.4 Asumir los costos que demanden las evaluaciones e informes técnicos conforme a lo señalado en la Cláusula Decima Primera del presente convenio.
- 4.1.5 Designar a un representante para las coordinaciones técnicas que se requieran y para comunicaciones en gabinete.
- 4.1.6 Brindar facilidades para el ingreso y desplazamiento dentro del área de influencia directa o indirecta de las obras, en caso ser necesario.
- 4.1.7 Apoyo en seguridad durante el tiempo que demande la realización de las actividades en campo, de ser necesario.
- 4.1.8 En caso **EL CIP-CDLIMA** requiera de pruebas adicionales, análisis de laboratorio u otros medios probatorios, serán asumidos por **ESSALUD**, que se realizarán en Instituciones debidamente acreditadas y de prestigio, previa aprobación de **EL CIP-CDLIMA**.
- 4.1.9 Fijar los plazos que demanden los informes técnicos, en coordinación con **EL CIP-CDLIMA**, Los resultados de dichos informes podrán ser utilizados para la resolución de conflictos y/o controversias y otros que considere **ESSALUD**.



4.2 DEL CIP-CDLIMA

- 4.2.1 Coordinar con **ESSALUD**.
- 4.2.2 Requerir, evaluar y analizar la información técnica y administrativa relacionada con el objeto del convenio que es proporcionada por **ESSALUD**.
- 4.2.3 Realizar inspección técnica para la Elaboración de los Informes Técnicos.
- 4.2.4 Levantar información de campo, para verificar los trabajos ejecutados por el contratista.
- 4.2.5 Ejecutar actividades de ingeniería a fin de obtener pruebas o análisis para la elaboración de los Informes Técnicos.
- 4.2.6 Supervisar las pruebas o análisis a ejecutar, o los trabajos adicionales que sean necesarios, a fin de determinar la adecuada ejecución de los servicios.
- 4.2.7 Consolidar resultados.
- 4.2.8 Realizar el registro fotográfico, en video u otros necesarios.
- 4.2.9 Elaborar el Informe Técnico Pericial; en concordancia al tipo de peritaje que **ESSALUD** en calidad de usuaria requiera.
- 4.2.10 Realizar la entrega de los informes técnicos dentro del plazo acordado en las coordinaciones realizadas con **ESSALUD**.
- 4.2.11 Los informes técnicos, conclusiones y recomendaciones deberán de estar suscritos por especialistas en peritaje de acuerdo al tipo de proyecto.



QUINTA: VIGENCIA Y RESOLUCIÓN:

El presente Convenio tendrá una vigencia de **dos (02) años** computados desde la suscripción del presente documento, y podrá ser renovable previo acuerdo entre las partes lo cual se formalizará mediante una Adenda, a menos que una parte comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días calendario de antelación, su intención de darlo por resuelto.

Para la resolución, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicio tanto a ellas como a terceros, que pudieran surgir el presente o de los Convenios Especificos que suscriban, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.



SEXTA: CLÁUSULA ANTISOBORNO

Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del convenio, no se ha ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el convenio y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que esté sujeta a su control o a su influencia determinante.

Así mismo **LAS PARTES**, actuando de manera directa e indirecta en su favor, se obligan a:





1. No participar en actos de corrupción, ni entregar sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor, beneficios y/o dádivas, ni influir en la decisión de terceros, sean estos funcionarios o servidores públicos o privados o a sus familiares o relacionados con éstos, para la obtención de algún beneficio y/o ventaja indebida a su favor.
2. No realizar pagos de facilitación (importes pagados para agilizar o simplificar algún trámite) por encargo o en nombre de **LAS PARTES**.
3. No incurrir en conflictos de interés, debiendo poner en conocimiento de la otra parte cualquier situación existente o que pueda presentarse a futuro, que interfiera con la prestación del servicio.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula constituye causal de resolución automática del convenio, sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar una de **LAS PARTES** en contra de la otra parte, a fin de salvaguardar su imagen y reputación.

Asimismo, **LAS PARTES** podrán resolver automáticamente el convenio, si una de **LAS PARTES**, se viera inmersa en una investigación por actos de corrupción o sea objeto de publicaciones periodísticas que den cuenta de actos de corrupción, sin que sea necesario que exista una sentencia condenatoria ni la interposición de una demanda o denuncia en su contra. El ejercicio de esta facultad de la parte perjudicada no generará en favor de la otra parte derecho indemnizatorio alguno, renunciando éste en forma expresa, a cualquier reclamo al respecto.



SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual de los productos y procesos o resultados de los proyectos, programas o investigaciones que deriven de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

8.1 La información que las partes suministren, proporcionen o pongan a disposición de una a la otra, o aquella a la que tengan acceso en virtud al presente convenio, es de carácter confidencial, en consecuencia, las partes se obligan a mantener en estricto secreto dicha información, y a no emplearla ni difundir, debiendo cuidar que otros no utilicen en ninguna otra forma que no sea la pactada en el presente convenio. Para garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso las partes, convienen lo siguiente:

- a) Mantener la confidencialidad de la información limitando su difusión estrictamente a las personas que colaboren en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio, o bien cuando así lo exija una orden judicial.
- b) Tratar la información confidencial con el mismo grado de cuidado que la otra parte aplica a su propia información confidencial.
- c) Utilizar la información confidencial exclusivamente para el cumplimiento del presente convenio.

8.2 Ambas partes adoptarán las medidas adecuadas para limitar el acceso de terceros ajenos a los datos personales a los que accedan durante la duración del presente convenio, obligación que asumen las partes de manera indefinida y subsistirá aún después de concluido o resuelto el presente convenio por sus respectivos representantes, asesores, empleados o terceros.



NOVENA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo, formalizado a través de la suscripción de la adenda correspondiente.



DÉCIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas y actividades a los que se refiere las cláusulas precedentes deberán regularse a lo señalado en los convenios específicos que se suscriban entre ambas partes, en los cuales se consignará los objetivos, características, estructura, obligaciones de cada parte, cronograma, presupuesto y otros de ser el caso.



DÉCIMA PRIMERA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que, el Convenio no supone, ni implica la contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración que coadyuva al cumplimiento de su objeto.



Las partes cubrirán normalmente sus propios costos de implementación en los términos del presente convenio, por lo que, la puesta en marcha de cualquiera de las acciones o proyectos estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y financieros de las partes.

DÉCIMA

SEGUNDA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, las partes acuerdan designar un representante que se encargará entre otras cosas de lo siguiente:

- Elaborar los lineamientos generales para el desarrollo del trabajo entre ambas partes para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.
- Evaluar e informar sobre los resultados de la cooperación derivada del presente Convenio, identificando posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.

Ambas partes designan a los siguientes funcionarios:

Por ESSALUD:

- Milton John Carlos Valderrama Wong (Gerente General ESSALUD)**
Correo: milton.valderrama@essalud.gob.pe
Teléfono: 01-265700

Por EL CIP-CDLIMA:

- Paul Fernando Troncoso Castro (Presidente Directorio de Centro de Peritaje)**
Correo: paul.troncosoc@ciplima.org.pe
Teléfono: 01-2025080

En caso unas de **LAS PARTES** decidan modificar de coordinador, deberá comunicarlo a la otra **PARTE**, mediante carta simple, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio.

DÉCIMA

TERCERA: RESOLUCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá resolverse o concluir:

- Por común acuerdo entre las partes.
- Por causas de caso fortuito o fuerza mayor que impida el desarrollo del Convenio, sin responsabilidad de ninguna de las partes
- Por incumplimiento de alguna de las partes de los compromisos derivados del presente Convenio, debiendo la parte afectada remitir una carta notarial para requerir su cumplimiento con sesenta (60) días hábiles de anticipación a la fecha en que el mismo quedará sin efecto, caso contrario el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

La resolución del convenio no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones asumidas con la finalidad de no perjudicar los beneficios asumidos en el presente Convenio.

DECIMA

CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

Cualquier controversia o diferencia que pudiera suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente convenio, o de alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, las partes se comprometen a resolverlas amigablemente y por mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

En caso no se pueda resolver la controversia entre las partes de buena fe y de su común intención, las partes contratantes se comprometen a resolverlos mediante un Arbitraje de Derecho.

Por ello, las partes de común acuerdo convienen que cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación, resultante de la ejecución o interpretación de este Convenio, o de sus documentos complementarios, o modificatorias o relacionados con él, directa o indirectamente, así como cualquier caso de incumplimiento, rescisión, resolución, nulidad o invalidez del mismo, o cualquier otra causa relacionada con éste Convenio, será resuelta primeramente de modo amistoso y directo entre las partes y, en su defecto, si las Partes no llegaran a ningún acuerdo de la forma antes mencionada en el plazo de quince (15) días calendario computados a partir de la fecha en la que haya surgido la disputa o en su defecto, desde la fecha en la que la misma haya sido comunicada a la otra parte; cualquier reclamo, disputa o controversia entre ellas





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Consejo Departamental de Lima



en relación directa o indirecta con la celebración, validez, ejecución o interpretación de este Convenio, será resuelta mediante Arbitraje de derecho en la ciudad de Lima, con arreglo a las disposiciones vigentes por la Cámara de Comercio de Lima y el Laudo emitido será inapelable.

**DECIMA
QUINTA:**

DOMICILIO

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles.

En caso contrario toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios, se entenderá como no recibida y no tendrá ningún efecto.

En señal de conformidad ambas partes suscriben por duplicado el presente convenio en la ciudad de Lima, al veintidos (22) de Mayo del 2023.



SEGURO SOCIAL DE SALUD

**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA**



MILTON JOHN CARLOS HUIDER WANG
GERENTE GENERAL
ESSALUD

ING. CIP ROQUE EDUARDO BENAVIDES GANZOZA
DECANO DEPARTAMENTAL

